



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2015-00128-00
<b>Demandante(s):</b>	William Alfonso Alarcón Aguiar
<b>Demandado(a):</b>	Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
<b>Tema:</b>	Pensión de sobrevivientes – hijo inválido

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 10 de julio de 2019

**Hora inicio:** 3:03 p.m.

**Hora fin:** 4:29 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** William Alfonso Alarcón Aguiar  
**Apoderado(a):** Dr. Héctor Sanabria Fajardo  
**Demandado(a):** Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  
**Representante:** Dr. Luis Helmer Urriago Zapata  
**Apoderado(a):** Dr. Luis Helmer Urriago Zapata  
**Litisconsortes:** Rosa Isabel Reyes Vélez – Andrés Felipe Alarcón Reyes  
**Apoderado(a):** Blanca Helena Esquivel  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

Se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia el demandante, su apoderado, el apoderado de la demandada. No comparecen Rosa Isabel Reyes Vélez y Andrés Felipe Alarcón Reyes.

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**Auto de sustanciación: requiere para que aporten prueba**

Teniendo en cuenta que el Despacho en auto de pruebas ordenó de oficio que la parte actora aporte registro civil de nacimiento del señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ; y a PROTECCIÓN que certifique los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes dejada por el señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ, valor pagado a cada uno, mes por mes e informe si ya levantó la suspensión de pago del 50% por controversia en el derecho reclamado por ROSA ISABEL REYES VELEZ y NORMA MIRIED ORTIZ GARCÍA, decretado en el numeral 3º de la Resolución 2002-4321 de 3 de julio de 2002. Como quiera que no lo han hecho, se requiere a los presentes para que de manera INMEDIATA

aporten la prueba requerida, so pena de aplicar las sanciones procesales por desacato a orden judicial.

Decisión notificada en estrados.

Se recaudaron las siguientes pruebas:

**Auto de sustanciación: incorpora prueba documental**

Se incorpora al expediente copia auténtica del registro civil de defunción del señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ, y la información suministrada por PROTECCIÓN y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

**Auto de sustanciación: incorpora prueba pericial**

Teniendo en cuenta que no fue objeto de aclaración ni complementación el dictamen pericial decretado, queda legalmente incorporado en el proceso y su valoración se hará en la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

PROTECCIÓN interpuso recurso de reposición.

Luego de correr traslado a la parte demandante, el Despacho resolvió:

PRIMERO: No reponer el auto objeto de recurso.

SEGUNDO: No conceder la alzada por los motivos expuestos en este auto.

**Interrogatorios de parte:**

WILLIAM ALFONSO ALARCON AGUIAR (de oficio)

**Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que con las pruebas incorporadas era posible fallar de fondo la actuación, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

**ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

**DECISIÓN:**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR tiene derecho a continuar percibiendo a la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor ALAN ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ, a partir del 1º de marzo de 2011, en condición de hijo inválido, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a pagar a favor de WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR la pensión de sobrevivientes a partir del 1º de julio de 2019, en cuantía de un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas al año. PROTECCIÓN deberá pagar la indexación de las mesadas futuras que se causen respecto del beneficiario y que no sean pagadas a tiempo. Igualmente se autoriza el descuento del aporte en salud del pensionado.

**TERCERO: CONDENAR** a ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES a pagar a WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR a título de retroactivo de la pensión de sobrevivientes del periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2014 al 31 de octubre de 2012 la suma de \$1.960.574,00 junto con la indexación que arroje a la fecha de pago, para lo cual se empleará la fórmula valor histórico (mesada) multiplicado por el IPC final dividido entre IPC inicial. El IPC final corresponde al del mes de pago y el inicial al del periodo de la mesada insoluta.

**CUARTO: CONDENAR** a ROSA ISABEL REYES VELEZ a pagar a WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR a título de retroactivo de la pensión de sobrevivientes del periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2012 y hasta el 30 de junio de 2019 la suma de \$27.185.132,48 junto con la indexación que arroje a la fecha de pago, para lo cual se empleará la fórmula valor histórico (mesada) multiplicado por el IPC final dividido entre IPC inicial. El IPC final corresponde al del mes de pago y el inicial al del periodo de la mesada insoluta.

**QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por pasiva, salvo la de PRESCRIPCIÓN formulada por PROTECCIÓN que se declara probada parcialmente.

**SEXTO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de las demás pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

La PARTE DEMANDANTE interpuso recurso de apelación.

**Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

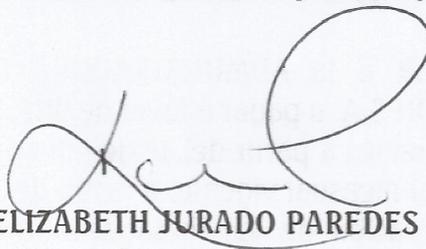
Teniendo en cuenta que las partes demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO

ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

Juez



**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.